

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 02 de marzo de 2022.

No. 18

Folleto Anexo

ACUERDO N° 083/2022

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 083/2022

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, Chihuahua, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de enero de dos mil veintidós, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Protección Civil del precitado municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.

Dr. Belisario Domínguez, Chih,
A 28 de enero del 2022.
Oficio: DBD-018/2022/SRÍA.
Asunto: Certificación de
punto de Acuerdo.

Lic. Noel Olivas Balderrama, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de **Dr. Belisario Domínguez de conformidad con el artículo 11, fracción XXI, del Código Municipal para el Estado**, de Chihuahua, hago costar y

CERTIFICO:

Que en acta de la Sesión de carácter ordinaria No. 011 del H. Ayuntamiento del Municipio de **Dr. Belisario Domínguez, Chih.** que se encuentra en el libro No. 1 de Actas y Acuerdos de Cabildo; Punto VIII del orden del día, verificada con fecha **28 de enero del 2022**, se aprobó por unanimidad el siguiente:

ACUERDO NO. 5/2022

ÚNICO. - Se Aprueba el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, Chihuahua, mismo que se adjunta al presente acuerdo para formar parte integral del mismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento para que con fundamento en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 28 fracción I, 29 fracción IV y 45, 46, 47 y 50, todos del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua, así como los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, remita el presente acuerdo a la Secretaría General de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

De conformidad con la fracción II del artículo 63 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se autoriza y firma la presente certificación en el Municipio de **Dr. Belisario Domínguez**, chihuahua, a los 28 días del mes de enero del año 2022.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



Secretaría Municipal
Dr. Belisario Domínguez, Chih.
2021 - 2024
LIC. NOEL OLIVAS BALDERRAMA

El H. Ayuntamiento de Dr. Belisario Domínguez, Estado de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 28 fracción I, 29 fracción IV y 45, 46, 47 y 50, todos del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua, así como los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ, CHIHUAHUA.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, será de observancia general en el Municipio de Dr. Belisario Domínguez, y tiene por objeto:

- I. Organizar y regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el territorio municipal, así como la prevención, rescate y auxilio a la población en casos de emergencia, siniestro o desastre;
- II. Establecer los mecanismos para la elaboración, integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, con la finalidad de salvaguardar la vida e integridad física de las personas, que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el municipio; y
- III. Brindar las bases para la constitución y funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Amonestación: Advertencia y/o llamada de atención escrita sobre un infractor antes de tomar una decisión negativa en contra del mismo;
- II. Atlas de Riesgo: Sistema de información que establece los peligros y estudios de vulnerabilidad de una superficie geográfica determinada, en la que la interpolación de estas dos variables permite conocer en forma cualitativa y cuantitativa el riesgo existente;
- III. Auxilio: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la vida e integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva y preservar los servicios públicos y el medio ambiente ante la presencia de alguien siniestro o desastre;
- IV. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Dr. Belisario Domínguez;
- V. Consejo: Al Consejo Municipal de Protección Civil, como órgano de planeación, coordinación y asesoría de las acciones públicas y de participación social dentro del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VI. Jefe de la Coordinación: El Titular de la Coordinación de Protección Civil del Municipio de Dr. Belisario Domínguez;
- VII. Coordinación Estatal: La Coordinación Estatal de Protección Civil;
- VIII. Coordinación: La Coordinación de Protección Civil del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, a la que, dentro del Sistema Municipal de Protección Civil, le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento, conforme a este Reglamento y los programas que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil;

- IX. Desastre: Evento determinado en el tiempo y el espacio, en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas, materiales o ecológicas, de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma;
- X. Dictamen: Resolución de análisis técnico, elaborado por la coordinación de protección civil municipal, en cuanto al cumplimiento de medidas de seguridad de acuerdo a la normatividad vigente aplicable, en cualquier inmueble, establecimiento, proyectos de construcción y/o eventos;
- XI. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general. Conlleva la aplicación de medidas de prevención, protección y control sobre los efectos de una calamidad;
- XII. Grupos voluntarios: Las personas morales o físicas, registrados ante la Coordinación de Protección Civil del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, con conocimientos, experiencia y equipo necesario, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil, en cumplimiento siempre a las instrucciones brindadas por la Coordinación;
- XIII. Infractor: Persona física o moral que incurra en alguna de las conductas que sanciona el presente Reglamento;
- XIV. Inmueble: El suelo y las construcciones adheridas a él, así como todo lo que este unido de manera fija de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo y todos aquellos que por su uso y destino reciban afluencia de personas;
- XV. Secretaría: Secretaría del Ayuntamiento;
- XVI. Ley: La Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua;
- XVII. Mitigación: acción orientada a disminuir la intensidad de los efectos que produce el impacto de las calamidades en la sociedad y el medio ambiente, es decir, todo aquellos que aminora la intensidad de un desastre;
- XVIII. Municipio: Al Municipio de Dr. Belisario Domínguez;
- XIX. Plan: Instrumento diseñado para alcanzar determinados objetivos, en el que se definen en espacio y tiempo las medidas utilizables para lograrlos. En el que se contempla de forma ordenada y coherente las metas, estrategias, políticas, directrices y tácticas, así como los instrumentos y acciones que se utilizaran para llegar a los fines deseados;
- XX. Presidente: el Presidente Municipal de Dr. Belisario Domínguez;
- XXI. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de una calamidad, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- XXII. Previsión: Proceso esencial que permite identificar y valorar el riesgo, para tener una visión integral de la exposición al mismo que pudiera tener un determinado grupo social;
- XXIII. Programa Interno de Protección Civil: Instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social en el municipio; que tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

- XXIV. Protección civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;
- XXV. Reconstrucción: Constituye un momento de transición entre la emergencia y un estado nuevo, se realiza en una primera instancia con la reorganización del territorio afectado, la reestructuración del entorno y el desarrollo de la economía, una vez superada la emergencia;
- XXVI. Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;
- XXVII. Reglamento: El presente instrumento;
- XXVIII. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;
- XXIX. Riesgo: Se define como la posibilidad de daño o pérdida tanto en vidas humanas como en bienes o en capacidad de producción;
- XXX. Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;
- XXXI. Siniestro: Evento determinado en el tiempo y espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte su vida personal;
- XXXII. Sistema Municipal de Protección Civil: El conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen entre sí las dependencias de la administración pública municipal, y éstas con la población o con organizaciones de carácter público, privado, social y de voluntarios, a fin de realizar acciones coordinadas enfocadas a la gestión integral de riesgos tendentes a prevenir, proteger y salvaguardar la vida e integridad física de las personas, los bienes públicos o privados, preservar el medio ambiente, la planta productiva y los servicios públicos ante la posibilidad de una emergencia y/o desastre, generado por causas de origen natural o humano; y

- xxxiii. Titulares: Son aquellos administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios, propietarios organizadores y/o responsables de inmuebles y eventos- espectáculos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 3. Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I.** Formular y ejecutar, el programa Municipal de Protección Civil;
- II.** Integrar y formar parte del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III.** Celebrar convenios con los gobiernos Federal y Estatal; que apoyen los objetivos y finalidad del Sistema Municipal de Protección Civil;
- IV.** Difundir y dar cumplimiento a las declaratorias de emergencia que en su caso expidan los consejos Estatal y Municipal respectivamente;
- V.** Promover la participación de la sociedad en protección civil, así como en la prevención de incendios; y
- VI.** Las demás atribuciones que le señale la Ley, los reglamentos que de ella deriven y los demás ordenamientos aplicables a la presente materia.

CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 4. El Municipio será el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema Municipal de Protección Civil para el auxilio que se requiera.

ARTÍCULO 5. El Sistema Municipal de Protección Civil, parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, tiene como finalidad proteger a la persona y a la sociedad ante las situaciones de riesgo o la eventualidad de una situación de emergencia o desastre, generado por causas de origen natural o humano, a través de acciones que reduzcan o eliminen la posibilidad de daños a la salud o pérdidas humanas, la afectación de la planta productiva o los servicios públicos, el daño a bienes materiales o a la naturaleza y, en general, la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad y estará conformado por:

- I.** El Ayuntamiento del Municipio de Dr. Belisario Domínguez;
- II.** El o la Presidente Municipal;
- III.** El o la Secretario del Ayuntamiento;
- IV.** El Consejo Municipal de Protección Civil;
- V.** La Coordinación de Protección Civil del Municipio;
- VI.** Las dependencias y organismos de la administración pública municipal;
- VII.** Las dependencias y organismos de la administración pública estatal y federal asentadas en el municipio;

- VIII. Los grupos voluntarios adscritos ante la Coordinación; y
- IX. Los representantes de los sectores social y privado, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas y materias.

ARTÍCULO 6. La conducción de la política en materia de protección civil y la coordinación ejecutiva del Sistema recaerá en el Presidente Municipal quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir los principios rectores del Sistema y del Programa de Protección Civil;
- II. Ordenar la realización de acciones que en materia de protección civil interesen al Municipio;
- III. Proponer la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico, operativo, de servicios o de logística que permitan atender con toda oportunidad la eventualidad de una emergencia y/o desastre;
- IV. Promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como la participación individual y colectiva;
- V. En caso de declaratoria de emergencia o desastre, solicitar al Gobierno del Estado o a la Federación, el apoyo necesario mediante recursos humanos y materiales, para afrontar sus consecuencias y restablecer las funciones esenciales de la sociedad; y
- VI. Gestión de recursos federales o estatales que coadyuven a la realización de una gestión integral de riesgos del municipio.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 7. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano máximo del Sistema Municipal, con funciones consultivas, de coordinación de acciones y de participación social para una gestión integral de riesgos en el Municipio y el conductor formal para convocar a los sectores de la sociedad para su integración al Sistema Municipal de Protección Civil. En sus decisiones se procurará el consenso y, en su defecto, se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes.

ARTÍCULO 8. El consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado por:

- I. El o la Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El o la titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El o la titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. El o la titular de la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia;
- V. El o la Regidor de Gobernación; y
- VI. El o el Regidor de Seguridad Pública.

Los integrantes del Consejo Municipal tendrán derecho a voz y voto, y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Con carácter de invitados y con derecho a voz, forman parte del Consejo Municipal los siguientes servidores públicos:

- I. El o la titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales;
- II. El o la titular de la Dirección de Desarrollo Rural;
- III. El o la Titular del Instituto Municipal de la Mujer;
- IV. El o la Técnico de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento; y
- V. Los (las) representantes de las dependencias Estatales y Federales, así como instituciones del sector académico, social y privado que determine el propio consejo.

ARTICULO 9. Por cada consejero propietario se designará un suplente, quien los sustituirá en sus faltas temporales. El cargo de Consejero Municipal de Protección Civil es de carácter honorario, por lo que ninguno de ellos percibirá remuneración alguna.

ARTICULO 10. El Presidente Municipal será el representante del Consejo Municipal de Protección Civil, pudiendo delegar estas facultades en el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11. El Consejo Municipal de Protección Civil, en caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar las posibilidades de respuesta de la administración pública municipal, notificará inmediatamente a la Coordinación Estatal de Protección Civil con el objeto de que se estudie la situación y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera.

ARTICULO 12. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Identificar en un Atlas Municipal de Riesgos, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre;
- II. Proponer acciones de coordinación con las autoridades Estatales y Nacionales de Protección Civil, para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, así como para restablecer la normalidad en caso de desastre;
- III. Fomentar la capacitación en cultura de Protección Civil, así como la participación activa y responsable de los habitantes del Municipio, con la colaboración de los sectores público, privado y académico;
- IV. Llevar a cabo la toma de decisiones de alto nivel para la prevención, mitigación, respuesta y regreso de la normalidad ante una emergencia y/o desastre;
- V. Coordinar sobre la base las dependencias de carácter Público Municipales y Estatales, Agrupaciones Sociales y grupos participantes voluntarios, un programa permanente de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en beneficio de la población; y
- VI. Apoyar en elaborar el material informativo de protección civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación.

ARTÍCULO 13. Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las sesiones, teniendo voto de calidad en caso de empate;
- II. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del propio Consejo;
- III. Ordenar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Informar al Consejo de los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil; y
- V. Las demás atribuciones que se deriven del este Reglamento y de las demás disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 14. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. En ausencia del Presidente, presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Protección Civil, o delegar esta función al Secretario Técnico;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- III. Elaborar y someter a aprobación del consejo el orden del día;
- IV. Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones;
- V. Conducir el desarrollo de las sesiones; y
- VI. Las demás que le confieran el Consejo Municipal de Protección Civil, el Presidente Municipal y las que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 15. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;
- II. Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- IV. Registrar los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil para darles seguimiento;
- V. Mantener informados a los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil de los avances, en el cumplimiento de los acuerdos;
- VI. Llevar el archivo y control, y dar seguimiento de los diversos programas de protección civil; y
- VII. Las demás funciones que le confieran el Presidente del Consejo y el Secretario Ejecutivo, así como aquellas que emanen del presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 16. La secretaria del ayuntamiento contara con la Coordinación Municipal de Protección Civil, órgano a quien le compete ejecutar y coordinar con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores Publico, Social y Privado.

ARTICULO 17. La Coordinación Municipal de Protección Civil dependerá administrativamente de la Secretaria del Ayuntamiento y tendrá la organización y estructura que establezca la propia Secretaria o el Reglamento Interior del Municipio, estará a cargo de un funcionario que se denominara Titular de la Coordinación de Protección Civil y dependerá jerárquicamente del Secretario del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 18. Compete a la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil el cual presentará al Consejo Municipal para su aprobación, así como ejecutarlo una vez autorizado;
- II. Fomentar la realización de cursos, ejercicios y simulacros que coadyuven en el fomento de una cultura de autoprotección en los ciudadanos;
- III. Analizar y evaluar los peligros, vulnerabilidades y riesgos ante los fenómenos que impliquen una amenaza para el municipio, e informar a las autoridades competentes para que se realicen las acciones correspondientes para mitigar los efectos de los mismos;
- IV. Dirigir las acciones que se requieran para dar respuesta y atención en primera instancia a la población afectada ante una emergencia y/o desastre, pudiendo en caso de verse rebasada la capacidad de respuesta, solicitar de inmediato el apoyo a la Coordinación Estatal;
- V. Realizar visitas de revisión, inspección y verificación de medidas de seguridad en los inmuebles que se encuentren dentro de su competencia;
- VI. Alertar sobre la existencia de cualquier fenómeno destructivo que pueda afectar a la población del municipio cuando se cuente con información verídica necesaria;
- VII. Llevar el registro, prestar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios;
- VIII. Establecer, coordinar o en su caso, operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre; y
- IX. Las demás que señale este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19. Son funciones del Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I. Dirigirla y organizarla;
- II. Aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales de protección civil conferidas al Municipio por los reglamentos, leyes u otras disposiciones de carácter federal y estatal;
- III. Proponer mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la población en las acciones que emanen del Consejo Municipal de Protección Civil, del Ayuntamiento o de la sociedad civil;
- IV. Representar a la Coordinación Municipal ante las autoridades federales, estatales y/o municipales, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en materia de protección civil y/o vinculadas con la prevención y combate de incendios, rescates, en emergencias o desastres relacionados con fenómenos perturbadores;

- V. Diseñar los planes, proyectos o programas para el control y prevención de desastres o contingencias, y la organización para el auxilio de la comunidad en tales casos;
- VI. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilizarse en caso de emergencia procurando su mejoramiento e incremento;
- VII. Organizar los eventos que deriven de los programas y subprogramas autorizados por el Consejo Municipal de Protección Civil e informar a este respecto de los resultados;
- VIII. Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento; y
- IX. Las demás que le confieran éste y demás ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 20. En materia de protección civil, son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, las siguientes:

- I. Solicitar asesoría, para la quema de pastos, cuando considere que por extensión y localización del mismo se corre el riesgo de un incendio incontrolable;
- II. Participar en las acciones de protección civil coordinadas por las autoridades, en caso de emergencia, riesgo o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
- IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse ante un siniestro o desastre;
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen; y
- VII. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las autoridades de protección civil, siempre y cuando no se vulneren sus derechos.

ARTÍCULO 21. Cuando un siniestro, emergencia o desastre se origine o desarrolle en propiedad privada, los propietarios o encargados deberán permitir el acceso a los cuerpos de auxilio y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 22. Cuando el origen del desastre se deba a un acto u omisión de una persona debidamente identificada, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado se harán individualmente acreedores a una multa de 100 a 500 unidades de medida y actualización vigentes en el territorio nacional, la cual será determinada por el Consejo de Protección Civil y cuyo monto pasara a los fondos del mismo Consejo a través de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA.

ARTÍCULO 23. El Titular de la Coordinación realizará una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de riesgo, emergencia o desastre, sobre la cual decidirá la necesidad de solicitar la integración extraordinaria del Consejo, el cual una vez reunido:

- I. Analizará el informe inicial que presente el Titular de la Coordinación, aprobando el curso de las acciones de prevención o rescate;
- II. Cuando del informe se advierta que existe una condición de riesgo o se presente una emergencia, se solicitara la Declaratoria de Emergencia; y
- III. Se comunicará esta situación a la Coordinación Estatal.

ARTÍCULO 24. Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, solicitara el auxilio de Consejo Estatal de Protección Civil a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil.

CAPÍTULO OCTAVO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 25. El Programa Municipal de Protección Civil precisara las acciones a desarrollar por la Coordinación Municipal de Protección Civil para el período correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a las metas que en el mismo se establezcan, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional y el Sistema Estatal de Protección Civil, así como las políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados en el Municipio, que permitan disminuir las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia de la sociedad, y los programas especiales necesarios de acuerdo a los mayores riesgos identificados en el Municipio.

ARTÍCULO 26. Los programas especiales de protección civil, serán aquellos que se elaboren cuando se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región.

ARTÍCULO 27. El Consejo Municipal autorizará tantos programas especiales como sean necesarios, éstos tendrán la vigencia que se determine en cada caso. Cuando no se establezca una vigencia específica, el programa se mantendrá en vigor hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

CAPÍTULO NOVENO. DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 28. Será el Consejo el órgano idóneo para que se propicie la participación de la sociedad en la planeación y supervisión de la materia que nos atiende.

ARTÍCULO 29. El Consejo Municipal de Protección Civil, auxiliado por la Coordinación, está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación, en coordinación con las autoridades educativas, en planteles de educación preescolar,

primaria, secundaria y media superior, con el objeto de crear una adecuada cultura de Protección Civil entre el sector estudiantil del Municipio.

De igual forma realizarán simulacros para capacitar efectivamente a los educandos, los cuales deberán ser aprobados a los diferentes niveles escolares que se hace mención en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 30. La Coordinación Municipal de Protección Civil prestara todos los servicios de asesoría, información y apoyo, para constituir Comités Escolares de Protección Civil, en los diversos planteles educativos del municipio.

ARTÍCULO 31. Las dependencias integrantes del Consejo promoverán el acceso a la información actualizada sobre los Peligros, Vulnerabilidades y Riesgos de origen natural y antropogénicos a través de los medios de difusión que estén a su alcance. Los programas y las campañas de difusión de la Cultura de Protección Civil, dirigidos a la población, deberán dar a conocer de forma clara, los mecanismos de Prevención y Autoprotección.

CAPÍTULO DECIMO DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES

ARTÍCULO 32. La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir y controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieran a otras dependencias de la administración pública Municipal, Estatal y/o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este reglamento. Sin embargo para este fin podrá coordinarse para todos los efectos, con otras dependencias en materia de seguridad pública, desarrollo rural, ecología y servicios públicos municipales, que en virtud de sus funciones infieran directamente en la Protección Civil del Municipio.

ARTÍCULO 33. A efecto de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, la Coordinación pudiendo coordinarse con otras autoridades, tendrá las siguientes facultades:

- I. De inspección y vigilancia de las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento. Para este fin, cualesquiera que esta sea, para cumplir con tales funciones en los establecimientos que se encuentren dentro del Municipio;
- II. Para designar al personal que fungirá como inspector en la práctica de las diligencias que se realicen en los establecimientos de competencia municipal, quienes también estarán facultados para ordenar las medidas de seguridad necesarias, cualesquiera que esta sea para cumplir con tales funciones; y
- III. Para ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal en los términos que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 34. Las inspecciones tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles u obras, están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

ARTÍCULO 35. Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los inmuebles o establecimientos que regula este Reglamento;
- II. Efectuar notificaciones, levantar actas, citatorios y ordenar las medidas de seguridad necesarias ante un riesgo inminente; y
- III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, la Ley y los reglamentos que de ella deriven.

ARTÍCULO 36. Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Los inspectores realizarán inspecciones a solicitud de la parte interesada;
- II. Cuando se trate de inspecciones por mandato los inspectores practicarán la visita dentro de las 72 horas siguientes a la expedición de la orden respectiva;
- III. El inspector deberá presentar una orden escrita que contendrá nombre del propietario, arrendatario, poseedor, administrador, representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección;
- IV. En el caso de las inspecciones a solicitud de parte no será necesario la presentación de ningún tipo de documento para el desahogo de la inspección;
- V. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, para su validez se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas;
- VI. Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección; posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitantes aceptaron o no fungir como testigos; y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita;
- VII. De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que

esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva;

- VIII. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Coordinación Municipal; y
- IX. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado.

En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la autoridad responsable podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 37. Los propietarios, responsables, encargados, administradores, gerentes, arrendatarios, poseedores u ocupantes de los inmuebles que hayan sido inspeccionados y en los cuales se hayan observado infracciones al presente reglamento o a la ley de la materia, podrán comparecer mediante escrito, por sí o por medio de representante, dentro de los cinco días posteriores a la diligencia, ante la Secretaria del Ayuntamiento para manifestar lo que a su derecho mejor convenga, así como para ofrecer las pruebas y alegatos que a su juicio desvirtúen el contenido de las actas de inspección.

ARTÍCULO 38. Transcurridos los cinco días a que alude el artículo anterior sin que se presentare el que tiene interés jurídico, o valoradas en su caso las pruebas y escuchados los alegatos presentados oportunamente dentro del mismo plazo, la Secretaria del Ayuntamiento emitirá la resolución correspondiente, en la que expresara las consideraciones y fundamentos legales en que sustente la misma. Esta resolución deberá ser notificada personalmente al interesado.

ARTÍCULO 39. Cuando exista una situación de peligro inminente que ponga en riesgo a la población civil, a los servicios estratégicos o a los bienes de interés general, no será necesario notificar al interesado.

ARTÍCULO 40. Si en la resolución emitida, la Secretaria ordena la ejecución de medidas tendientes a corregir las deficiencias o irregularidades que se desprendan de la inspección, y si las circunstancias lo permiten, se concederá al obligado un plazo de cinco hasta 180 días naturales de acuerdo al tipo de deficiencia o irregularidad. El responsable deberá informar por escrito a la autoridad competente sobre el cumplimiento de la resolución, dentro del plazo que se le hubiere fijado.

ARTÍCULO 41. Transcurrido el plazo otorgado para corregir las deficiencias o irregularidades que se desprendieron de la inspección, la autoridad que haya llevado a cabo la visita de inspección, podrá ordenar una verificación de cumplimiento.

ARTÍCULO 42. Las verificaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. La Coordinación se presentará con una copia del acta circunstanciada referida en la fracción V del artículo 100 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, con el fin de verificar que las irregularidades detectadas en el establecimiento hayan sido subsanadas;
- II. El personal comisionado para llevar a cabo la verificación deberá identificarse ante la persona con la cual se entenderá la diligencia, con credencial vigente que para tal efecto expida la Coordinación Municipal de Protección Civil; así mismo, se requerirá al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por los verificadores, en caso de no existir testigos para que funjan como tal, dicha circunstancia no influirá en la legalidad del acto. Una vez cumplido dicho protocolo se procederá a dar inicio a la verificación;
- III. Concluido el recorrido se levantará acta circunstanciada por duplicado, en forma numerada y foliada, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por la autoridad responsable de la verificación. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- IV. En caso de que las irregularidades ya hayan sido subsanadas, la persona encargada de la verificación notificara a la persona quien atiende la diligencia, para que pase por el dictamen de liberación correspondiente;
- V. En caso de que persista el incumplimiento a las medidas de seguridad, el verificado será apercibido, solicitando su presencia ante la coordinación para señalar la sanción correspondiente, ante tal situación. al igual que el plazo que se le otorgara para subsanar las irregularidades encontradas; y
- VI. Una copia de los ejemplares del acta levantada quedará en poder de la persona que atendió la diligencia, quedando la original para la coordinación.

ARTÍCULO 43. En caso de reincidencia en el incumplimiento a las medidas de seguridad, la Coordinación, dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, misma que deberá entregar al interesado, acompañada de la sanción correspondiente.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 44. Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Coordinación de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables, para proteger el interés público o evitar riesgos, emergencias o desastres.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 45. Si de las inspecciones realizadas se observare la existencia de un riesgo inminente para la población, podrán decretarse y ejecutarse las medidas de seguridad y protección que se estimen convenientes para garantizar la seguridad.

Las medidas de seguridad podrán aplicarse sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 46. Las medidas de seguridad que podrán aplicarse son las siguientes:

- I. Clausura temporal o definitiva, que puede ser total o parcial del área de riesgo inminente de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- II. Suspensión de obras o trabajos;
- III. Evacuación de bienes inmuebles;
- IV. Aislamiento temporal total o parcial del área afectada;
- V. Intervención de la fuerza pública;
- VI. Prohibición temporal para utilizar maquinaria o equipo;
- VII. Demolición de construcciones y obras peligrosas;
- VIII. Advertencia a la sociedad y la prohibición de efectuar cualquier actividad que infrinja este Reglamento; y
- IX. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción, en caso de riesgo, emergencia o desastre.

La clausura temporal o la suspensión de las obras o trabajos podrán permanecer en tanto no se efectúen las modificaciones señaladas.

ARTÍCULO 47. Cuando una situación de riesgo inminente implique la posibilidad de una emergencia o desastre, las autoridades de protección civil con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y su entorno, podrán adoptar las siguientes medidas de prevención:

- I. El aislamiento temporal, parcial o total del área;
- II. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- III. La evacuación de inmuebles; y
- IV. Las demás que sean necesarias.

Asimismo, las autoridades de protección civil podrán promover, en su caso, la ejecución ante la autoridad competente en los términos de las leyes respectivas, las medidas, actividades y acciones necesarias.

ARTÍCULO 48. Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Coordinación, en el ámbito de su competencia, procederá como sigue:

- I. Se notificará al responsable de la situación exhortándolo a acudir ante la Coordinación en fecha y hora determinada, que nunca será después de setenta y dos horas de efectuada la inspección, a que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;

- II. En caso de no acudir, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo; y
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones formuladas, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá la sanción correspondiente a quien resulte responsable.

ARTÍCULO 49. Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado.

La Coordinación deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga.

Una vez escuchados los alegatos se determinará la sanción correspondiente o la orden de ejecución y/o término de las medidas de seguridad necesarias mismas que quedaran asentados de manera escrita:

- I. Determinada la aplicación de la sanción deberá redactarse el acta correspondiente para el cumplimiento de la misma; y
- II. En el caso de concluir en la ordenanza de medidas de seguridad deberá de realizarse el acuerdo correspondiente por parte del obligado y la coordinación de protección civil municipal.

ARTÍCULO 50. Las acciones que se ordenen por la autoridad tendentes a evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del inmueble o establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Coordinación quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas como, en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 51. La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devenguen en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 52. La autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 53. La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 54. Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la interponga aporte los datos necesarios para su identificación, preferentemente y una relación de los hechos que se denuncian, con datos precisos que permitan un seguimiento adecuado.

ARTÍCULO 55. Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnará de inmediato a la Coordinación. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas o el patrimonio de las mismas.

ARTÍCULO 56. La Coordinación, en los términos de este Reglamento, atenderá de manera permanente al público en general en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPÍTULO DECIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 57. Será competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente Capítulo el Jefe de la Coordinación Municipal, en el ámbito de su competencia.

Para la ejecución de los actos de autoridad a que alude el presente Capítulo, podrán aplicarse supletoriamente las disposiciones de la Ley o, en su defecto, del Código Municipal y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 58. Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas, involucradas en las violaciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 59. Son infracciones en materia de protección civil:

- I. No dar cumplimiento a los mandatos y resoluciones dictadas como resultado de las visitas de inspección practicadas y no ejecutar las medidas de seguridad ordenadas por la Coordinación;
- II. El procesamiento, almacenamiento, transportación o distribución de sustancias químicas o materiales peligrosos, sin dar los avisos y sin contar con los permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes;
- III. Poseer vehículos de reparto, auto tanques, carros tanques, recipientes portátiles, remolques o cualquier medio por el cual se transporte alguna sustancia o material peligroso sin contar con los permisos correspondientes, ni cumplir con las medidas mínimas de seguridad, según lo establecido en las normas oficiales mexicanas, y la legislación y reglamentos aplicables vigentes;

- IV. Estacionar o descargar unidades en las que se transportan materiales o sustancias peligrosas en zonas habitacionales o comerciales, así como cerca de escuelas y edificios públicos;
- V. Lavar contenedores o recipientes en los que se hubiesen almacenado materiales o sustancias químicas peligrosas en la vía pública y derramar o verter de manera irresponsable alguna sustancia química peligrosa al alcantarillado o a la vía pública poniendo en riesgo a la población civil; en este entendido, si hubiera hechos que pudieran constituir algún delito, se hará del conocimiento de la autoridad competente;
- VI. Realizar eventos y espectáculos públicos sin contar con el visto bueno emitido por la Coordinación; y
- VII. La denuncia de hechos falsos o actos, en los términos previstos por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 60. Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar las labores del personal autorizado para realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No acatar las medidas de seguridad o prevención impuestas por la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas o bromas que conlleven la alerta o la acción de las autoridades de protección civil municipal; y
- VI. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento o de la Ley, que pongan en riesgo la seguridad y la salud públicas.

ARTÍCULO 61. Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal hasta en tanto se subsanen las conductas constitutivas de infracción, o bien en su defecto clausura definitiva. Las clausuras de los establecimientos pueden ser totales o parciales;
- III. Multa equivalente al monto de 20 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y procederá la clausura definitiva;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios;
- V. Poner a disposición de la autoridad correspondiente; y
- VI. Arresto, administrativo hasta por 36 horas.

Si el infractor fuera jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de una vez el valor de la unidad de medida y actualización vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 62. Serán solidariamente responsables:

- I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción; y
- III. Los servidores públicos que por acción u omisión propicien la comisión de la infracción o debiendo denunciarla no lo hicieren oportunamente.

ARTÍCULO 63. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes corresponda al infractor.

ARTÍCULO 64. Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud, a la seguridad de la población o a su entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La reincidencia, en su caso;
- V. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivos de la infracción; y
- VI. El beneficio directamente obtenido por el infractor con los actos que motiven la sanción.

CAPÍTULO DECIMO CUARTO DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 65. Quienes vean afectados sus derechos con la aplicación de alguna norma contenida en el presente Reglamento, podrán iniciar los procedimientos que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Remítase al Ejecutivo del Estado para que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. - Queda abrogado el Reglamento anterior de Protección Civil, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 15 de agosto del 2009.

CUARTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

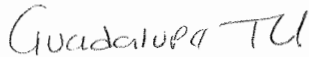
Dado en el salón de cabildos del Palacio Municipal, recinto oficial de las Sesiones de Cabildo, ubicado en el Municipio de Dr. Belisario Domínguez, Chihuahua, a los 28 días del mes de enero del 2022.



**ING. JAVIER RODRÍGUEZ JURADO
PRESIDENTE MUNICIPAL.**



**C. COSME HERNÁNDEZ TREVIZO
SINDICO MUNICIPAL.**



**C. GUADALUPE TORRES VENZOR
REGIDORA DE HACIENDA.**



**C. OSCAR EDUARDO CHACÓN
JAQUEZ.
REGIDOR DE GOBERNACIÓN.**



**C. GUADALUPE OLIVAS GUTIÉRREZ
REGIDORA DE FOMENTO
ECONÓMICO.**



**C. REYESEL CARRASCO
RODRÍGUEZ
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL.**



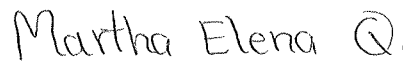
**C. HERMINIA GONZÁLEZ NAVA
REGIDORA DE TURISMO, ECOLOGÍA
Y SALUD.**



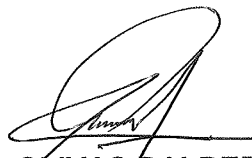
**ING. AZUCENA RIVOTA CEPEDA
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y
CULTURA.**



**LIC. RAÚL EDUARDO BORUNDA
PAQUOT
REGIDOR DE OBRA Y SERVICIOS
PÚBLICOS.**



**C. MARTHA ELENA QUEZADA
ANCHONDO
REGIDORA DE SEGURIDAD
PÚBLICA.**



**LIC. NOEL OLIVAS BALDERRAMA
SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO.**

SIN TEXTO